



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declarativo
Demandante	Alba Cecilia Díaz Rendón
Demandado	Fondo de Pensiones y Cesantías Protección
Radicado	05001 31 03 020 2022 00275 00
Decisión	Inadmite demanda

Conforme a lo ordenado por el superior se procede a realizar el estudio de la demanda de referencia, la cual una vez revisada se encuentra esta agencia judicial que carece de algunos de los requisitos establecidos por el estatuto procesal general, a saber:

**Primero:** Dado que se trata de un proceso de responsabilidad civil extracontractual, suprimirá la petición *Cuarta* referente al pago de la seguridad social, por cuanto, esta debe ventilarse ante la respectiva especialidad de la jurisdicción.

**Segundo:** Indicará bajo qué modalidad de indemnización, reclama la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el demandante y 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes para Sebastián Parra Díaz contemplados en el numeral tercero del acápite denominado *pretensiones*.

**Tercero:** Conforme a que en la petición *Tercera* pretende indemnización en favor de Sebastián Parra Díaz, lo integrará como parte a la demanda o prescindirá de la mencionada petición, dado que no se encuentra poder extendido por este, ya sea directamente o a través de su representante legal.

**Cuarto:** Aportará comprobante de haber remitido la demanda y los anexos a la demandada, de conformidad con lo prescrito por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

### Resuelve

**Primero:** Inadmitir la demanda declarativa impetrada por Alba Cecilia Díaz Rendón en contra de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección.

**Segundo:** Conceder el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos advertidos en precedencia.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

HA

**Firmado Por:  
Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ea0895d1d2977a033e450db727ad9b97c347199f89b8b5faee3a28b0b04df3**

Documento generado en 29/11/2022 01:21:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**